



Gobierno Regional de Lima

Acuerdo de Consejo Regional

N°306-2022-CR/GRL

Huacho, 14 de noviembre de 2022

VISTO: En sesión ordinaria del pleno del Consejo Regional, la **CARTA N°038-2022-CO-LAATPE-CR/GRL**, suscrita por el Sr. Juan Rosalino Reyes Ysla, en su calidad de presidente de la Comisión Ordinaria de Asuntos Legales y Administración y Adjudicación de Terrenos de Propiedad del Estado, el mismo que solicita se considere como punto de agenda la aprobación del dictamen final del encargo recaído en el Acuerdo de Consejo Regional N°157-2022-CR/GRL, referente al pedido verbal realizado por el Sr. Jorge Hernán Arrieta Camacho, consejero regional por la provincia de Huaral, respecto de promover el canon del peaje, y que por intermedio del Gobernador Regional se pueda elevar al Congreso de la República como un proyecto de Ley.

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 191° de la Constitución Política del Perú, modificado por el artículo único de la Ley de Reforma Constitucional N° 30305, publicada el 10 de marzo del 2015, establece lo siguiente: *“Los gobiernos regionales tienen autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia. (...) La estructura orgánica básica de estos gobiernos la conforman el Consejo Regional, como órgano normativo y fiscalizador...”*

Que, en ese sentido, el artículo 2° de la Ley N° 27867, Ley Orgánica de Gobiernos Regionales, dispone que los Gobiernos Regionales emanan de la voluntad popular. Son personas jurídicas de derecho público, con autonomía política, económica y administrativa, en asuntos de su competencia, constituyendo, para su administración económica y financiera, un Pliego Presupuestal;

Que, el artículo 13° de la Ley N° 27867, Ley Orgánica de Gobiernos Regionales, establece que el Consejo Regional es el órgano normativo y fiscalizador del Gobierno Regional. Le corresponde las funciones y atribuciones que se establecen en la Ley Orgánica de Gobiernos Regionales y aquellas que le sean delegadas;

En el artículo 39° de la misma ley citada, primer párrafo, refiere lo siguiente: *“Los Acuerdos del Consejo Regional expresan la decisión de este órgano sobre asuntos internos del Consejo Regional, de interés público, ciudadano o institucional o declara su voluntad de practicar un determinado acto o sujetarse a una conducta o norma institucional”.*

Que, el primer párrafo del artículo 39° del Reglamento Interno del Consejo Regional aprobado mediante Ordenanza Regional N°012-2021-CR/GRL, publicada el 16 de diciembre de 2021, señala que: *“El Consejo Regional se reúne en sesión ordinaria y extraordinaria, considerándose dentro de esta última a la sesión de instalación y sesiones especiales y/o solemnes. Las sesiones pueden realizarse en la sede del Consejo Regional o de manera descentralizada en alguna provincia que determine el Pleno del Consejo*



Gobierno Regional de Lima
Acuerdo de Consejo Regional N°306-2022-CR/GRL

Regional o de manera virtual. La asistencia a dichas sesiones, son de carácter obligatorio y presencial; sin embargo, éstas podrán realizarse de forma virtual, cuando las circunstancias de Emergencia Nacional, Regional y/o Local, debidamente declaradas, así lo ameriten o cuando existan circunstancias que impidan su presencia por caso fortuito y/o fuerza mayor debidamente comprobado”.

Que, respecto a lo señalado en el visto el Sr. Juan Rosalino Reyes Ysla, en su calidad de presidente de la Comisión Ordinaria de Asuntos Legales y Administración y Adjudicación de Terrenos de Propiedad del Estado, solicita que el abogado Juan Gualber Vega Rodríguez en calidad de Asesor legal del Consejo Regional de Lima, sustente de manera clara y concisa ante el pleno del Consejo Regional el dictamen final del encargo recaído en el Acuerdo de Consejo Regional N°157-2022-CR/GRL, para su aprobación correspondiente.



1. Conforme se evidencia del artículo 77 de la Constitución Política del Perú: “La administración económica y financiera del Estado se rige por el presupuesto que anualmente aprueba el Congreso. La estructura del presupuesto del sector público contiene dos secciones: gobierno central e instancias descentralizadas. El presupuesto asigna equitativamente los recursos públicos, su programación y ejecución responden a los criterios de eficiencia de necesidades sociales básicas y de descentralización. Corresponde a las respectivas circunscripciones, conforme a ley, recibir una participación adecuada del total de los ingresos y rentas obtenidos por el Estado en la Explotación de los recursos naturales en cada zona en calidad de canon.”
2. Así, el Canon de manera general está consagrado en el artículo 77° de la Constitución Política de 1993 donde se trata el tema presupuestario del Estado. Asimismo, el Canon está consagrado en los artículos 193° y 196° del mismo texto constitucional, como una renta de los gobiernos regionales y municipalidades. Dichos artículos tienen que ser concordados con el artículo 66° referente a los recursos naturales, siendo el aprovechamiento de éstos el presupuesto necesario para exigir la consagración legal de cualquier canon específico.
3. De conformidad con el artículo 1 de la Ley de Canon N° 27506: “El canon es la participación efectiva y adecuada de la que gozan los gobiernos regionales y locales del total de los ingresos y rentas obtenidos por el Estado por la explotación económica de los recursos naturales.”
4. En ese mismo sentido, el artículo 2 de la precitada ley señala que: “La presente Ley determina los recursos naturales cuya explotación genera canon y regula su distribución en favor de los gobiernos regionales y gobiernos locales de las zonas donde se exploten los recursos naturales, de conformidad con lo establecido por el artículo 77° de la Constitución Política del Perú.”
5. Por su parte, el artículo 3 de la Ley 27506 señala que: “El ámbito de aplicación de la presente Ley se circunscribe al canon que se deriva de la explotación de los recursos naturales expresamente consignados en los artículos siguientes. La inclusión de otros tipos de canon en virtud de la explotación de cualquiera de los recursos naturales a que se refiere el Artículo 3 de la Ley N° 26821, requiere obligatoriamente de ley que la cree, según criterios económicos de valor actual y no potencial.”





Gobierno Regional de Lima
Acuerdo de Consejo Regional N°306-2022-CR/GRL



6. Ahora bien, conforme a lo previsto en el artículo 3 de la Ley Orgánica para el aprovechamiento sostenible de los recursos naturales N° 26821: “Se consideran recursos naturales a todo componente de la naturaleza, susceptible de ser aprovechado por el ser humano para la satisfacción de sus necesidades y que tenga un valor actual o potencial en el mercado, tales como: a) las aguas superficiales y subterráneas, b) el suelo, subsuelo y las tierras por su capacidad de uso mayor, agrícolas, pecuarias, forestales y de protección, c) la diversidad biológica como las especies de flora, de la fauna y de los microorganismos o protistos, los recursos genéticos y los ecosistemas que dan soporte a la vida, d) los recursos hidrocarburíferos, hidroenergéticos, eólicos, solares, geotérmicos y similares, e) la atmósfera y el espectro radioeléctrico, f) los minerales, y g) los demás considerados como tales.”
7. Según el Diccionario de la Real Academia Española, el término peaje significa: derecho de tránsito, o también lugar donde se paga el pasaje.
8. De conformidad con la Sección I: antecedentes y definiciones del Contrato de Concesión del Tramo Ancón - Huacho - Pativilca de la carretera Panamericana Norte y también del Contrato de Concesión del Tramo Vial Puente Pucusana – Cerro Azul – Ica, peaje: “Es el cobro por el uso del Tramo Ancón-Huacho-Pativilca de la Carretera Panamericana Norte que la SOCIEDAD CONCESIONARIA está facultada a exigir a los Usuarios en los términos establecidos en las cláusulas 8.14, 8.15, 8.16 y 8.17 del Contrato, sin incluir el Impuesto General a las Ventas u otros aportes de ley.”
9. Queda claro entonces, que el canon constituye una participación o ingreso que se genera como consecuencia de la explotación de los recursos naturales y que beneficia a los diversos niveles de gobierno del estado peruano. En tal sentido, no sería posible la determinación o creación de un canon sobre bienes que no constituyen recursos naturales, entendidos estos como provenientes de la naturaleza, como es el caso de los peajes. Esto se desprende de las normas precitadas.
10. El Estado peruano, en 1991 emite el Decreto Legislativo N° 662 y el N° 757, en los que se implementó el régimen de estabilidad con las empresas mediante la suscripción con el Estado de los convenios de estabilidad jurídica. Estos convenios fueron elevados a rango constitucional con el artículo 62° de la Constitución de 1993.
11. El artículo 62 de la Constitución “La libertad de contratar garantiza que las partes pueden pactar válidamente según las normas vigentes al tiempo del contrato. Los términos contractuales no pueden ser modificados por leyes u otras disposiciones de cualquier clase. Los conflictos derivados de la relación contractual solo se solucionan en la vía arbitral o en la judicial, según los mecanismos de protección previstos en el contrato o contemplados en la ley. Mediante contratos ley, el Estado puede establecer garantías y otorgar seguridades. No pueden ser modificados legislativamente, sin perjuicio de la protección a que se refiere el párrafo precedente.”
12. En ese sentido, las garantías y seguridades que menciona el artículo 62° se aplican a todos los contratos ley. Este blindaje constitucional no existe en ningún otro país de América Latina ni de Europa. En ese orden de ideas, los denominados “contratos ley”, surgieron como un instrumento contractual a disposición de las políticas públicas para fomentar la inversión privada, nacional y





Gobierno Regional de Lima
Acuerdo de Consejo Regional N°306-2022-CR/GRL

extranjera en nuestro país. Vale decir que, para efectos de los contratos ley, se recoge la teoría de los derechos adquiridos, en virtud de la cual no es susceptible de variaciones posteriores, salvo claro, al tratarse de un acuerdo de voluntades, que esto se produzca por la vía de la negociación.



13. Precisamente, el Contrato de Concesión del Tramo Ancón - Huacho - Pativilca de la carretera Panamericana Norte, se celebra en el marco normativo precitado, por ende, todas las obligaciones de ambas partes ya se encuentran reguladas en dicho contrato y no son susceptibles de ser modificadas de manera unilateral por parte del estado peruano, es decir la única posibilidad que resulta viable jurídicamente es mediante la negociación entre las partes. Es más, en dicho contrato, en la cláusula 8.19 referida a la retribución se ha pactado que el estado peruano percibirá el 5.50% de los ingresos mensuales por concepto de peaje, razón por la que no es viable la propuesta de creación de una afectación adicional sobre dichos ingresos, pues en esencia ello implicaría un cambio unilateral en dicho contrato.

14. Situación que es similar a la del Contrato de Concesión del Tramo Vial Puente Pucusana – Cerro Azul – Ica, en cuya cláusula 8.19 referida a la retribución se ha precisado que la sociedad concesionaria pagará al concedente:

“a. Uno por ciento (1 %) de sus ingresos mensuales por concepto de Peaje, a partir de la Fecha de Suscripción del Contrato, hasta la fecha de culminación de las Obras de la Primera Etapa, o a más tardar a la finalización del cuarto Año de la Concesión.

b. Dieciocho puntos Sesenta y uno por ciento (18.61%) de sus ingresos mensuales por concepto de Peaje, de acuerdo a la Propuesta Económica que forma parte del Contrato como Anexo VII, a partir de la culminación de las Obras de la Primera Etapa o a más tardar al inicio del Quinto Año de la Concesión y hasta la finalización del Contrato”.



15. No obstante lo antes señalado, conforme fluye del contrato de concesión del Tramo Ancón - Huacho - Pativilca de la carretera Panamericana Norte, Sección I: Antecedentes y Definiciones, numeral 1.5 definiciones, se define al Fondo Vial como aquel que: “Está constituido, entre otros, por los recursos recaudados por EL CONCEDENTE a través de la Retribución que paga la SOCIEDAD CONCESIONARIA, con la finalidad de disponerlos en el desarrollo y mantenimiento de la infraestructura vial del Estado Peruano, de conformidad con lo establecido en la normatividad vigente”. La misma definición encontramos en el contrato de Concesión del Tramo Vial Puente Pucusana – Cerro Azul – Ica, Sección I: Antecedentes y Definiciones, numeral 1.5 definiciones.

16. Así las cosas y estando a lo acordado por la Comisión Ordinaria de Asuntos Legales y Administración y Adjudicación de Terrenos de Propiedad del Estado, lo que sí resulta adecuado es la exigencia de la reinversión de dicha retribución recaudada por el Estado, a fin que nuestra región, donde precisamente se encuentra ubicada la concesión del tramo Ancón – Huacho – Pativilca de la Panamericana Norte y la concesión del Tramo Vial Puente Pucusana– Cerro Azul – Ica, así como su población, sea beneficiaria directa de lo recaudado en este fondo.



Gobierno Regional de Lima
Acuerdo de Consejo Regional N°306-2022-CR/GRL

17. En tal sentido es necesario que la exigencia antes indicada sea canalizada a través del ejecutivo regional, por lo que es necesario encargar al señor Gobernador Regional que implemente las acciones pertinentes a fin de que se dé cumplimiento a lo antes señalado, dando cuenta de ello al Concejo Regional.



En tal sentido de lo señalado, se concluye lo siguiente:

18. El canon es la participación efectiva y adecuada de la que gozan los gobiernos regionales y locales del total de los ingresos y rentas obtenidos por el Estado por la explotación económica de los recursos naturales.
19. Los recursos naturales, según la Ley N° 26821, son todos los componentes de la naturaleza susceptibles de ser aprovechados por el ser humano para la satisfacción de sus necesidades y que tenga un valor actual o potencial en el mercado y se encuentran previsto expresamente en el artículo 3 de dicha ley.
20. El peaje, viene a ser el pago que realizan los usuarios, en este caso concreto, del Tramo Ancón-Huacho-Pativilca de la Carretera Panamericana Norte y el Tramo Vial Puente Pucusana – Cerro Azul – Ica, y está definido en el contrato como el cobro que efectúa la concesionaria.
21. Las garantías y seguridades que menciona el artículo 62° se aplican a todos los contratos ley, entre ellos el contrato de Concesión del Tramo Ancón - Huacho - Pativilca de la carretera Panamericana Norte y el contrato de Concesión el Tramo Vial Puente Pucusana – Cerro Azul – Ica, por lo que no es susceptible de modificación unilateral, ni le son aplicables la emisión de normas legales posteriores a su celebración.
22. Así las cosas, lo que resulta viable es acordar exigir al Estado representado por el Ministerio de Transportes y Comunicaciones, la reinversión efectiva de las retribuciones percibidas del contrato de Concesión del Tramo Ancón - Huacho - Pativilca de la carretera Panamericana Norte y el contrato de Concesión el Tramo Vial Puente Pucusana – Cerro Azul – Ica, en el ámbito territorial que corresponde a cada concesión.
23. Asimismo, el Sr. Jorge Hernán Arrieta Camacho en su calidad de consejero regional por la provincia de Huaral, solicita exhortar al Gobernador Regional de Lima, y se presente la propuesta de promover el canon del peaje ante el GORE EJECUTIVO, con la finalidad de lograr una revolución a nivel de las regiones respecto al cobro de la renda del peaje.



En **Sesión Ordinaria del Consejo Regional de Lima**, realizada el día 14 de noviembre de 2022, desde la Sala de Sesiones “José Luis Romero Aguilar” del Consejo Regional de Lima, en la ciudad de Huacho, con los consejeros regionales presentes y consejeros regionales conectados vía el software de video llamadas y reuniones virtuales **ZOOM**, se dio cuenta del pedido del visto; del debate entre los miembros del Consejo Regional de Lima, y; con el voto por **UNANIMIDAD** de los consejeros regionales presentes en la sesión ordinaria del consejo regional, y.



Gobierno Regional de Lima
Acuerdo de Consejo Regional N°306-2022-CR/GRL

En uso de sus facultades conferidas en la Constitución Política del Estado, modificada por la Ley N°27680, Ley Orgánica de Gobiernos Regionales N°27867 y sus modificatorias Leyes N°28968 y N°29053;

ACUERDO:

ARTÍCULO PRIMERO: APROBAR, el dictamen final del encargo recaído en el Acuerdo de Consejo Regional N°157-2022-CR/GRL, de la Comisión Ordinaria de Asuntos Legales y Administración y Adjudicación de Terrenos de Propiedad del Estado, referente al pedido verbal realizado por el Sr. Jorge Hernán Arrieta Camacho, consejero regional por la provincia de Huaral, respecto de promover el canon del peaje, y que por intermedio del Gobernador Regional se pueda elevar al Congreso de la República como un proyecto de Ley.

ARTÍCULO SEGUNDO: EXIGIR, al Estado representado por el Ministerio de Transportes y Comunicaciones, la reinversión efectiva de las retribuciones percibidas del contrato de Concesión del Tramo Ancón - Huacho - Pativilca de la carretera Panamericana Norte y el contrato de Concesión el Tramo Vial Puente Pucusana – Cerro Azul – Ica, en el ámbito territorial que corresponde a cada concesión.

ARTÍCULO TERCERO: REMITIR, el presente Acuerdo de Consejo Regional al Gobernador Regional para que implemente las acciones pertinentes a fin de que se dé cumplimiento a lo acordado, dando cuenta de ello al Consejo Regional.

ARTÍCULO CUARTO: EXHORTAR al Gobernador Regional de Lima presente ante el GORE EJECUTIVO el proyecto legislativo para promover el canon del peaje, lo cual beneficiará a los Gobiernos Regionales a nivel nacional.

ARTÍCULO QUINTO: DAR POR CONCLUIDO el encargo recaído en el Acuerdo de Consejo Regional N°157-2022-CR/GRL, en mérito a los fundamentos expuestos en el presente Acuerdo de Consejo Regional.

ARTÍCULO SEXTO: DISPENSAR, el presente Acuerdo de Consejo Regional del trámite de lectura y aprobación del acta.

ARTÍCULO SÉTIMO: El presente Acuerdo de Consejo Regional entrará en vigencia a partir del día siguiente de su publicación en portal web del Estado Peruano (www.gob.pe/re/0nlima) para conocimiento y fines.

POR TANTO:

Mando se registre, publique y cumpla.


GOBIERNO REGIONAL DE LIMA
CONSEJO REGIONAL
JUAN ROSALINO REYES YSLA
PRESIDENTE DEL CONSEJO REGIONAL